

Número Expediente: 11016/2025

500 / 2026
Salidas de INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS
16/01/2026 08:58:03
JULIEN JACQUES SALOU

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito se le notifica que el/la Sr./Sra Consejera Delegada de Industria, Act. Clasf., Desarrollo Econom. y Seguridad ha dictado la siguiente:

RESOLUCION 114/2026

DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Con fecha 10.04.2025 por Resolución nº 2517/2025 de la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, se aprobó la convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a las instalaciones de energías renovables en viviendas (MEDIDA I)-anualidad 2025, (BOP nº 46 de 16.04.2025) regulada por las Bases aprobadas por el Pleno de la Corporación con fecha 23.02.2024 (BOP nº 51 de 26.04.24).

Con fecha 16.05.2025 y RE nº 17956 D. Julien Jacques Salou con NIE nº [REDACTED] presenta solicitud de subvención.

Con fecha 01.07.2025 se publica la propuesta de resolución provisional estableciendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Mediante la Resolución de concesión nº 7139 de 10.10.2025 de la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad se acordó:

*...”3º **DESESTIMAR** las siguientes solicitudes de subvención a las instalaciones de energías renovables en viviendas, MEDIDA I, anualidad 2025, por no cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria:*

...

Nº EXPTE	SOLICITANTE	CAUSA
2025/11016	JULIEN JACQUES SALOU	1

CUADRO I. CAUSAS DE DESESTIMACIÓN

CAUSA	DESCRIPCIÓN CAUSA DE DESESTIMACIÓN	BASE REGULADORA
1	<i>El objeto de la convocatoria es la realización de nuevos proyectos de energías renovables con la finalidad del fomento de las mismas a través de instalaciones de energía eólica o fotovoltaica. No son objeto de la convocatoria la ampliación, reparación o sustitución de instalaciones existentes.</i>	Base 1

Con registro de entrada nº 41646 de fecha 24.10.2025, el interesado presenta escrito del que se extrae:

“Solicita su revisión, ya que he realizado la inversión y la instalación de un sistema aislado

completamente nuevo en tiempo y plazo. Cuando compré la vivienda disponía de un antiguo sistema del anterior dueño totalmente obsoleto, para poder disponer de suministro eléctrico necesitaba de un motor ya que la vivienda no dispone de conexión a la red, he optado por invertir en un sistema solar sostenible en lugar de uno contaminante. La factura y los pagos son de octubre del 2024. ”

Considerando el mismo como la interposición en plazo de un recurso de reposición a la resolución de concesión nº 7139 de 10.10.2025 , en aras de no causar indefensión al interesado de acuerdo en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, del PACAP, *el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

Analizada nuevamente la documentación obrante en el expediente administrativo, así como las alegaciones formuladas por la interesada, se constata que la actuación solicitada **no cumple con el objeto de la convocatoria**, definido en la **Base 1** de las Bases Regulatorias.

Igualmente, en el propio “PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2024-2026)” motivo de la convocatoria, se recoge expresamente para la medida I de subvenciones a las instalaciones de energía renovable en viviendas, en su apartado de finalidad, lo siguiente:

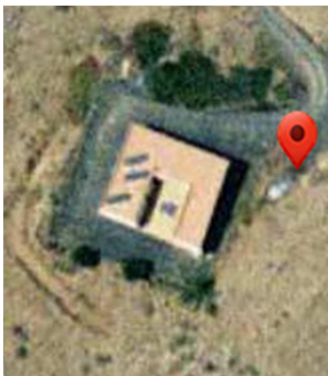
“Objeto: Fomentar el uso de producción autónoma mediante energías renovables en las viviendas, reduciendo así la demanda energética existente.

Finalidad: Subvencionar un porcentaje del 50% a la inversión para nuevas instalaciones realizadas por las personas físicas propietarias de viviendas unifamiliares en Fuerteventura mediante la instalación de sistemas fotovoltaicos o sistemas eólicos de producción autónoma. La cuantía de la subvención no excederá de 5.000 € por solicitud.

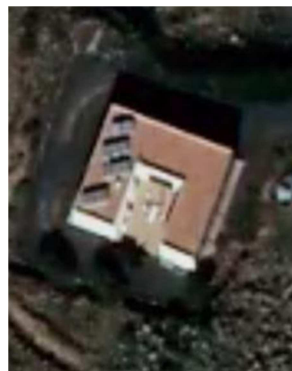
No se consideran subvencionables las ampliaciones de potencia ni de acumulación en las instalaciones existentes, ni la reparación o sustitución completa o parcial de instalaciones.”

De los medios de comprobación utilizados por el órgano instructor se acredita la existencia de una **instalación fotovoltaica previa** en la vivienda objeto de la solicitud, lo que determina que la actuación presentada consista en una **ampliación o modificación de una instalación ya existente**, excluida expresamente del ámbito objetivo de la convocatoria.

A tal efecto, constan **ortofotografías del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN)** correspondientes a los siguientes periodos:



Fuerteventura : 2004/2006



Fuerteventura : 2011



Fuerteventura : 2022

en las que se aprecia de forma clara la existencia de la instalación fotovoltaica con anterioridad a la solicitud presentada, lo que confirma que la actuación no puede ser considerada un **nuevo proyecto**, sino una intervención sobre una instalación preexistente.

En consecuencia, las alegaciones formuladas por el recurrente **no desvirtúan la causa de desestimación**, al no ajustarse la actuación al objeto subvencionable definido en las Bases Reguladoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del Decreto nº 885/2024 de 23.02.2024, por el que se designa en el Área Insular de Turismo, Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad, a Dña. María Dolores Negrín Pérez, como Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, que incluye las competencias y funciones de artesanía, desarrollo económico y comercio; los servicios de: industria, actividades clasificadas y seguridad, especializado de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Considerando que de acuerdo con la Base 22 el órgano competente para la resolución de concesión es la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, previa fiscalización por la Intervención de Fondos.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido.

RESUELVO:

1.- **Desestimar el recurso de reposición** interpuesto por D. Julien Jacques Salou con NIE nº [REDACTED] contra el acuerdo nº 7139 de 10.10.2025 de la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, de concesión de subvenciones a las instalaciones de energías renovables en viviendas (MEDIDA I)– anualidad 2025, al no cumplir la actuación solicitada con el objeto de las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria, conforme a la Base 1.

Notificar el presente acuerdo al interesado haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Firmado electrónicamente por el
Sello de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular
El día 16/01/2026

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante su CSV en <https://sede.cabildofuer.es>